Expediente: PAOT-2020-132-SPA-102

No. Folio: PAOT-05-300/200-8267-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 de junio de 2022.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-132-SPA-102,** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: *(…) Tienen aproximadamente 6 perros en un espacio de 3x5* [metros] *junto con algunos trevejos y un lavadero, a los animales se les pueden ver los huesos (…) no salen a paseos, los tratan con gritos y groserías (…)* [en el domicilio ubicado en calle Excélsior, número 158, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero] *(…)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Excélsior, número 158, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en los primeros reconocimientos de hechos practicados al inmueble motivo de la denuncia nadie atendió las diligencias; por lo anterior en cada una de las ocasiones se dejó oficio citatorio, con la finalidad de que el responsable del animal de compañía, compareciera ante esta entidad.

En este sentido, se presentó en 2 ocasiones en las oficinas de esta entidad el responsable de los caninos objeto de investigación, quien manifestó lo siguiente:

- En el domicilio referido anteriormente, se alojan 8 ejemplares caninos, 6 caninos tipo doberman, de los cuales dos son machos y cuatro hembras; así como 2 caninos tipo maltes y schnauzer. Todos los caninos tipo doberman se encuentran esterilizados, se les ha aplicado la vacuna contra la rabia durante las campañas de salud, se desplazan libremente en el patio y el interior del inmueble, se les da de comer dos veces al día pollo, croquetas, arroz y tortillas, cuentan con agua a libre acceso, y en el patio cuentan con una lona que los cubre de las condiciones climáticas y duermen al interior del inmueble.

Aunado, a lo anterior, personal de esta entidad se constituyó en el domicilio que nos ocupa, donde la persona que atendió la diligencia no permitió el acceso, refiriendo que los ejemplares tenían un comportamiento temperamental, se dejó citatorio.

Derivado de lo anterior, vía llamada telefónica una persona habitante del inmueble que nos ocupa, estableció comunicación con personal adscrito a esta Subprocuraduría, refiriendo ser la responsable de 8 ejemplares caninos, 6 de raza doberman y 2 de raza maltes y shcnauzer, los cuales deambulan libremente en el área de la azotea, contando con lugar de alojamiento, son alimentados dos veces al día y duermen al interior del inmueble. Asimismo, para acreditar su dicho, envió evidencia fotográfica donde se pudo observar a varios ejemplares caninos con características de la raza doberman y dos con características de la raza maltes, todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, con lugares de alojamiento y recipientes con agua a libre acceso, se apreciaron conviviendo con menores de edad.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2020-132-SPA-102

No. Folio: PAOT-05-300/200-8267-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el domicilio Excélsior, número 158, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin que nadie atendiera las diligencias, por lo que se dejó oficio citatorio.
- Mediante comparecencia el responsable mencionó contar con 8 ejemplares caninos, 6 caninos tipo doberman, de los cuales dos son machos y cuatro hembras; así como 2 caninos tipo maltes y schnauzer. Todos los caninos tipo doberman se encuentran esterilizados, se les ha aplicado la vacuna contra la rabia durante las campañas de salud, se desplazan libremente en el patio y el interior del inmueble, se les da de comer dos veces al día pollo, croquetas, arroz y tortillas, cuentan con agua a libre acceso, y en el patio cuentan con una lona que los cubre de las condiciones climáticas y duermen al interior del inmueble.
- Aunado, a lo anterior, personal de esta entidad se constituyó en el domicilio que nos ocupa, donde la persona que atendió la diligencia no permitió el acceso, refiriendo que los ejemplares tenían un comportamiento temperamental, se dejó citatorio.
- Vía llamada telefónica una persona habitante del inmueble que nos ocupa, estableció comunicación con personal adscrito a esta Subprocuraduría, refiriendo ser la responsable de 8 ejemplares caninos, 6 de raza doberman y 2 de raza maltes y shcnauzer, los cuales deambulan libremente en el área de la azotea, contando con lugar de alojamiento, son alimentados dos veces al día y duermen al interior del inmueble. Asimismo, para acreditar su dicho, envió evidencia fotográfica donde se pudo observar a varios ejemplares caninos con características de la raza doberman y dos con características de la raza maltes, todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, con lugares de alojamiento y recipientes con agua a libre acceso, se apreciaron conviviendo con menores de edad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados, en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR